

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720220043200

Subsanada en oportunidad, una vez cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por CLAUDIA ELCY JIMENEZ ESTRADA contra JORGE ELIECER LEAL LOZANO , NANCY MONTAÑA DE LEAL y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS INMUEBLES a usucapir.

Sígase el trámite verbal indicado en los arts. 368 y s.s., así como el 375 del CGP. En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días a fin de que la contesten. Hágaseles entrega de los anexos correspondientes.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9° de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación vía electrónica ha de acreditarse la remisión del envío de la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, así como de esta providencia.

Secretaria provea la INCLUSIÓN de los datos de los demandados JORGE ELIECER LEAL LOZANO , NANCY MONTAÑA DE LEAL y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 ley 2213 de 2022 [emplazamiento].

El demandante proceda a la instalación del aviso de que trata el inciso 2° numeral 7° del art. 375 del CGP. por tratarse de inmueble ubicado en una propiedad horizontal. Deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Una vez instalado el aviso en el lugar visible y conforme la disposición legal regulatoria del mismo, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Secretaria proveerá la INCLUSIÓN de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro, una vez acreditada la Inscripción de la demanda y aportado el registro fotográfico de la valla y asimismo la INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del Ord. 7 del art. 375 ibidem.

Por ser necesario, de conformidad con lo contemplado en el art. 61 conc. con el art. 375 del CGP se ORDENA integrar el CONTRADICTORIO por la parte pasiva con la siguiente persona AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA en su condición de acreedor hipotecario anotación No. 1 del FMI No. 50N-721867 de la ORIP, la parte actora provea el enteramiento acorde a la normativa procesal pertinente.

ORDENASE OFICIAR informando de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en virtud del Decreto 2363 de 2015 y la Ley 1753 de 2015 las funciones que ejercía la entidad INCODER fueran asumidas por esta Agencia, Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la DADEP, IDU, IDRD, Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, Caja de la Vivienda Popular, Instituto para la Economía Social IPES, Fondo de Desarrollo Local y el IDIGER para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar conforme sus funciones.

ORDENASE la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Líbrese OFICIO al funcionario respectivo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e6d21e2408298eb28b0735cde3baad72e92a43e2c805b1ccdde09b50b24491**

Documento generado en 24/11/2022 09:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>